



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------|----------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo de alimentos |
| Demandante: | SANDRA MILENA BRAVO FORERO |
| Alimentario: | JUAN FELIPE OLAYA BRAVO |
| Demandado: | AIRTON CICINIO OLAYA GÓMEZ |
| Radicado: | 110013110011 2021-00192 00 |
| Providencia: | Auto N° 237 |
| Decisión: | Programa diligencia |

Como quiera que la audiencia programada para el 24 de enero del 2023, no pudo llevarse a cabo por cuanto se decantó la necesidad de aportar las pruebas documentales de la parte demandada por ser ilegibles, aunado a un posible acuerdo; este Juzgado dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para que aporte con antelación a la audiencia que a continuación se señalará, las pruebas documentales aportadas en la contestación de la demanda, completamente ORGANIZADAS, FOLIADAS, RELACIONADAS EN ORDEN, ESPECIFICADAS A QUE CONCEPTO VAN DIRIGIDOS (vestuario-educación), SIN ENMENDADURAS, y LEGIBLES, (las certificaciones no serán tenidas en cuenta como quiera que no son facturas); de manera virtual al correo institucional del Despacho.

SEGUNDO: En consecuencia, para la continuidad del trámite procesal, se reprograma la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 443 del C.G.P.**, para cuyo fin se fija el **día martes dieciocho (18) de abril de 2023 a las 09:30 a.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

TERCERO: Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 06 de febrero de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 05

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA